

Análisis Documental

---

A. 523. XLVIII. REX

---

Albarracini Nieves, Jorge Washington s/medidas  
precautorias

---

@DERECHO A LA SALUD

---

APELACION EXTRAORDINARIA

---

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

---

MEDIDAS CAUTELARES

---

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

---

CONFIRMA

---

MAQUEDA, HIGHTON de NOLASCO (VOTO CONJUNTO) - FAYT (VOTO PROPIO) - PETRACCHI  
(VOTO PROPIO)

---

LIBERTAD DE CONCIENCIA, TESTIGOS DE JEHOVA, DERECHOS FUNDAMENTALES, LIBERTAD  
INDIVIDUAL, AUTODETERMINACION

---

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 19

---

LEY NACIONAL Número: 26529 Artículo: 2 Inciso: E

---

LEY NACIONAL Número: 26529 Artículo: 11

---

El juez Fayt se remite a su voto en la causa "Bahamondez" (Voto de los jueces Fayt y Barra) (Fallos: 316:479) -con excepción de lo manifestado en el último párrafo del considerando 13 y la parte resolutive- y el juez Petracchi remite a la misma causa (su disidencia con el juez Belluscio) (Fallos: 316:479, 502).

---

1 - LIBERTAD INDIVIDUAL - INTERES PUBLICO - MEDIDA CAUTELAR - TESTIGOS DE JEHOVA

Corresponde confirmar el pronunciamiento que denegó la medida cautelar tendiente a que se autorizase a los médicos tratantes a efectuar una transfusión de sangre si no existen constancias que indiquen que la negativa del hijo mayor de edad del presentante a recibir un tratamiento médico contrario a sus creencias religiosas -culto "Testigos de Jehová"- ofenda al orden, a la moral pública o a los derechos ajenos, por lo que cabe concluir que no existió interés público relevante que justificara la restricción en su libertad personal (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Maqueda).-Los jueces Fayt y Petracchi se remitieron a sus respectivos votos en el precedente "Bahamondez" (Fallos: 316:479)-.

---

2 - LIBERTAD INDIVIDUAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - MORAL PUBLICA - ORDEN PUBLICO -  
TESTIGOS DE JEHOVA

No resultaría constitucionalmente justificada una resolución judicial que autorizara a someter a una persona adulta a un tratamiento sanitario en contra de su voluntad, cuando la decisión del individuo hubiera sido dada con pleno discernimiento, ya que mientras una persona no ofenda al orden, a la moral pública, o a los derechos ajenos, sus comportamientos incluso públicos pertenecen a su privacidad, y hay que respetarlos aunque a lo mejor resulten molestos para terceros o desentonen con pautas del obrar colectivo; una conclusión contraria significaría convertir al art. 19 de la Carga Magna en una mera fórmula vacía, que sólo protegería el fuero íntimo de la conciencia o aquellas conductas de tan escasa importancia que no tuvieran repercusión alguna en el mundo exterior (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Maqueda).-Los jueces Fayt y Petracchi se remitieron a sus respectivos votos en el precedente "Bahamondez" (Fallos: 316:479)-.

---

### 3 - AUTONOMIA INDIVIDUAL - LIBERTAD INDIVIDUAL - MEDICOS - TESTIGOS DE JEHOVA - DERECHOS DEL PACIENTE

Con sustento en el art. 19 de la Constitución Nacional, que concede a todos los hombres una prerrogativa según la cual pueden disponer de sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de su vida y de cuanto les es propio, es posible afirmar que la posibilidad de aceptar o rechazar un tratamiento hace a la autodeterminación y autonomía personal, que los pacientes tienen derecho a hacer opciones de acuerdo a sus propios valores o puntos de vista, aun cuando parezcan irracionales o imprudentes, y que esa libre elección debe ser respetada, idea que ha sido receptada por el legislador en la ley 26.529 al otorgar al paciente el derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos "con o sin expresión de causa" (art. 2 inc. e) (Voto de los jueces Highton de Nolasco y Maqueda).-Los jueces Fayt y Petracchi se remitieron a sus respectivos votos en el precedente "Bahamondez" (Fallos: 316:479)-.

---